



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Viernes, 20 de octubre de 1972. — Número 126

Página 1.045

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada por don Manuel Gómez Lloreda, vecino de Ceceñas, la devolución de la fianza constituida para las obras de reparación de escuelas y viviendas para maestros en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 13 de octubre de 1972. El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Resolución imponiendo servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre determinadas fincas afectadas por el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV. entre las subestaciones, propiedad de Electra Vasco-Montañesa, de Treto y Laredo

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Electra Vasco-Montañesa, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV. de Treto a Laredo y Las Animas, que afecta a terrenos de propietarios, con los cuales no se ha llegado a un acuerdo;

Resultando que Electra Vasco-Montañesa, S. A., solicitó autoriza-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de la fianza definitiva a favor de don Manuel Gómez Lloreda, vecino de Ceceñas 1.045

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 1.045

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.049

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 1.049

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veintitrés de Madrid 1.050

Ayuntamiento de Potes 1.050

Ayuntamiento de Camaleño ... 1.050

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.051

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santa Cruz de Bezana, Reinosa, y Juntas Vecinales de Argomilla de Cayón y Puente Viego 1.052

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander... 1.052

ción administrativa y declaración de utilidad pública de una línea eléctrica a 66 KV. entre las subestaciones de Treto y Laredo, con derivación a Las Animas, cuya instalación fue autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de esta Delegación Provincial de Industria de 13 de marzo de 1970, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de marzo de 1970;

Resultando que incoado expediente para la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 20 de octubre de 1966, se practicó información pública, mediante los correspondientes anuncios en "El Diario Montañés" de 26 de enero de 1971 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de febrero de 1971, presentándose escritos de alegaciones por los propietarios afectados don Saturnino Tagle Fernández, doña Javiera Santallana, don Gerardo Castillo Ortiz y don Indefonso Gutiérrez Arquiga;

Resultando que, oída la entidad beneficiaria, esta Delegación de Industria, en resolución de 22 de abril de 1971, acordó desestimar la petición de Electra Vasco-Montañesa en cuanto a la derivación de la línea a Las Animas, por no ajustarse al artículo 25, estimando el resto de lo solicitado por dicha entidad beneficiaria, imponiendo servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas enclavadas en los Ayuntamientos de Colindres y Laredo reseñadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 3 de febrero de 1971, con excepción de aquellas que, con posterioridad a dicha fecha, hubieran concedido voluntariamente el oportuno permiso, y desestimando en su totalidad las alegaciones formuladas por los propietarios afectados;

Resultando que, con fecha 3 de mayo de 1971, se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Industria por don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildfonso Gutiérrez Arquiga contra la citada resolución de esta Delegación Provincial de Industria de 22 de abril de 1971, que fue estimado por el Ministerio de Industria en Resolución de 1 de abril de 1972, anulando la resolución de esta Delegación Provincial sobre imposición de servidumbre y reponiendo el expediente al trámite inmediatamente anterior a la presentación por el beneficiario de la relación de bienes;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Industria citada y del artículo 16 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se hizo pública la relación de interesados, bienes y derechos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 5 de junio de 1972 y en "El Diario Montañés" de 26 de mayo de 1972 y, asimismo, fueron notificados los propietarios afectados don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildefonso Gutiérrez Arquiga, doña Javiera Santallana Piñeda y don Valentín Pablos Negrete, dándose vista pública del expediente por plazo de quince días, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 del referido Decreto de 20 de octubre de 1966, a fin de que cualquier persona pudiera aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento;

Resultando que por doña Javiera Santallana Piñeda se presenta escrito de alegaciones en súplica de que se considere la imposibilidad de formular oposición, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, señalando indefensión y oponiéndose en todo caso a la servidumbre forzosa de paso por su finca, alegando como fundamentos de la súplica citada, en esencia, que la finca se destina a la extracción de piedra ofita, que se halla arrendada, que desconoce dónde se va a situar la torre número 19 y el paso de la línea y que, como consecuencia, no puede formular las alegaciones del artículo 26 del Decreto precitado;

Resultando que por don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildefonso Gutiérrez Arquiga se presenta también escrito de alegaciones, en cuya súplica se oponen, de nuevo, a la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica de la línea a 66 KV. de Treto a Laredo y Las Animas a través de la finca de los dicentes, por cualquiera de las causas alegadas y que se concretan esencialmente en que no se hallan conformes con la descripción que se hace de la finca, reiterando lo ya dicho en el escrito de 9 de febrero de 1971, desconociendo si la línea pasa por el terreno que se reservaron los vendedores como de su propiedad, no describiéndose las edificaciones existentes, y que la finca denominada "Las Nuevas" se sitúa en el término municipal de Colindres, cuando en reali-

dad pertenece en parte a Laredo y el resto a Colindres; que las edificaciones y terrenos se hallan arrendados; que a los dicentes se les ha puesto de manifiesto, no todo lo actuado hasta la fecha, sino únicamente dos planos, uno general de la línea eléctrica a escala 1 : 50.000 y otro del perfil escala vertical 1 : 500, y horizontal 1 : 2.000 de trozo de líneas; que se oponen al paso de la línea porque se dan todos los requisitos del artículo 26 del Decreto 2.619/1966, pudiendo instalarse la línea por terrenos del dominio público junto a la carretera Santander-Bilbao, o, en su caso, se podría instalar siguiendo los linderos de las fincas privadas sin atravesar la de los dicentes, variación que no excede del 10 por 100, sino que es más corta y técnicamente posible; que que habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 4 de enero de 1965 y en el número 2 del artículo 35 del Decreto de 28 de noviembre de 1968, pues se trata de una línea de 2.ª categoría (artículo 2.º) y en un terreno que era en parte rústico y en parte reserva urbana, pero que el terreno de reserva ha pasado a ser zona de bloques y el rústico ha perdido ese carácter, ya que se ha aumentado el volumen de edificabilidad a 0,5 m.³/m.² al aprobarse el Plan General de Ordenación Urbana de Colindres por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander en fecha 24 de octubre de 1964, superando la limitación segunda del artículo 69 de la Ley del Suelo; que, según el punto 2.º del artículo 35 del Decreto de 28 de noviembre de 1968, cuando un terreno de reserva se convierte en edificable mediante un plan parcial, las instalaciones eléctricas se han de convertir en subterráneas, por lo que, en este caso, si el terreno fuera rústico, que se ha dicho no lo es, la revisión de los planes de Colindres y Laredo supondría ir a instalaciones subterráneas, con lo que se habría hecho un gasto inútil;

Resultando que, dada vista a la entidad beneficiaria Electra Vasco-Montañesa, S. A., de las alegaciones formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2.619/1966, ha presentado escritos referidos a los dos reclamantes, cuyas alegaciones rechaza en su totalidad, manifestando respecto del escrito de doña Javiera Santallana Piñeda, que es inoperante en el presente caso que en la finca se extraiga piedra ofita, lo cual, por otra parte, no se demuestra, ya que la realidad

física y registral es que está dedicada a prado; que resulta inocuo en este trámite el que la finca se encuentre arrendada, y que el arrendamiento habrá de ser considerado en la fase de justiprecio, una vez probada la existencia del mismo; que el trazado de la línea ha quedado perfectamente definido, figurando en el expediente los planos reglamentarios, con el empujamiento de la línea y los servicios existentes en una faja de 50 metros de anchura a cada lado del tendido eléctrico, el apoyo a instalar y los metros de vuelo afectados; que no se ha producido indefensión, ya que si la reclamante no ha formulado otras alegaciones ha sido a causa de no haber tomado vista del expediente;

Resultando que, en cuanto a las alegaciones presentadas por don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildefonso Gutiérrez Arquiga, que la entidad beneficiaria también rechaza, señala Electra Vasco-Montañesa que la descripción de la finca número 20 es correcta y realizada según la inmatriculación registral y contiene el apoyo a instalar y los metros de vuelo afectados por el paso de la línea; que es inocuo para este trámite que la finca se encuentra arrendada, y que el arrendamiento habrá de ser considerado en la fase de justiprecio una vez probada la existencia del mismo; que se han aportado al expediente los planos exigidos en los Reglamentos y con ellos queda sobradamente descrito el emplazamiento de la línea y los servicios existentes en una faja de 50 metros de ancho a cada lado del tendido; que es correcto el trazado de la línea, no dándose ninguno de los supuestos del artículo 26, no siendo posibles las variaciones pretendidas por los reclamantes, no pudiendo ser instalada la línea en la carretera Santander-Bilbao, ni siguiendo los linderos de fincas; que la finca sigue siendo rústica y que resulta inoperante para el caso que sea considerada rústica o solar, ya que en ambos casos es reglamentario el paso de la línea, y no siendo aplicable la Orden de 4 de enero de 1965, como determina la propia Resolución del Ministerio de Industria; que el trazado aéreo de la línea es reglamentario y claramente autorizado en el artículo 35 del Decreto de 28 de noviembre de 1968, que no es en absoluto obstáculo como pretenden los reclamantes, y que dicho trazado cuenta con la aprobación e informe favorable de los Ayuntamientos de Colindres y Laredo;

Resultando que por esta Delegación Provincial de Industria se ha realizado, por medio del ingeniero del Servicio la inspección sobre el terreno del trazado completo de la línea eléctrica a 66 KV. de Treto a Laredo y Las Animas, a fin de comprobar todos los extremos relacionados con la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, cuyo informe figura en el expediente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1966 de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, el Decreto 2.619 de 20 octubre de 1966, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto de 28 de noviembre de 1968, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Industria y del artículo 16 del Decreto 2.619/1956, de 20 de octubre, se ha hecho pública la relación de propietarios, bienes y derechos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 5 de junio de 1972 y en el periódico "El Diario Montañés" de 26 de mayo de 1972, habiéndose notificado individualmente a cada uno de los interesados que figuran en la relación de afectados por el paso de la línea eléctrica a 66 KV. de Treto a Laredo y Las Animas, con lo que se han concretado e individualizado los interesados, quedando descritos en los aspectos materiales y jurídicos los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación y ocupación, la relación de parcelas afectadas, el número de apoyos a instalar en cada línea, debidamente numerados, y la longitud de la línea a su paso por cada finca;

Considerando que en el examen de las alegaciones formuladas por los reclamantes dentro del trámite de información pública, comenzando por las expuestas por doña Javiera Santallana Piñeda, se señala en el punto primero del escrito que la finca se ha venido destinando a la extracción de piedra oñita, sin que se aporte justificación documental, pudiendo afirmarse que, a través de la inspección realizada sobre el terreno, no se aprecia en la actualidad explotación, que por otra parte se encuentra muy alejada de la zona de servidumbre que se pretende para la línea eléctrica, por lo que en ningún caso sería

en absoluto obstáculo el tendido eléctrico; que también se argumenta que parte de la finca se encuentra arrendada, aunque, asimismo, sin aportar prueba alguna de la existencia del arrendamiento, ni sobre el alcance y superficie de finca arrendada, deduciéndose, además, por la inspección realizada que el trazado de la línea eléctrica no afecta a las instalaciones de la Sociedad Elsan, que se encuentran temporalmente instaladas junto a la carretera N.-634 para obras en la misma ya prácticamente terminadas, muy alejadas de la zona de servidumbre que se pretende para la línea, en un plano del terreno netamente inferior respecto al lugar del proyectado paso del tendido eléctrico, prácticamente cortado por un talud, que diferencian sensiblemente las dos zonas referidas, esto es, la de Elsan y la del proyecto del trazado de la línea, por lo que no se ha de considerar obstáculo para la imposición de servidumbre, y aun en el hipotético caso de quedar afectados los bienes que se dice arrendados, habría de ser objeto de expediente incidental el arrendamiento, sobre el que se hace expresa reserva, para fijar la indemnización que correspondiese al arrendatario, siempre que lo solicitase y acreditando su condición debidamente, según lo dispuesto en el Art. 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa; que los puntos 3.º y 4.º de las alegaciones se han de examinar conjuntamente por estar ambos relacionados, así como en íntima conexión con los fundamentos de la súplica, que son en esencia alegaciones de indefensión por desconocimiento de la situación de la torre número 19 y trazado de la línea, argumentos que son inmediatamente rechazables por la omisión de vista del expediente de la reclamante, a ella atribuible, ya que figuran en el expediente los planos exigidos en los Reglamentos de 20 de octubre de 1966 y 28 de noviembre de 1968, estando descritos el emplazamiento de la línea eléctrica y los servicios existentes en una faja de 50 metros de ancho a cada lado, así como la columna o apoyo número 19 a instalar en la finca y los metros de vuelo afectados por el paso del tendido eléctrico, todo lo cual conduce a señalar la existencia de la necesaria información que se ha podido comprobar en el momento oportuno del trámite, por lo que se ha de rechazar la pretendida indefensión, y con ella la totalidad de las alegaciones de la reclamante en orden a la oposición de imposición de servidum-

bre forzosa de paso de energía eléctrica;

Considerando que en el examen del escrito presentado por don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildefonso Gutiérrez Arquiga, en cuanto al punto primero del escrito, se ha de afirmar que en la inspección realizada sobre el terreno, constatando el trazado de la línea en su proyectada trayectoria física y los planos de la misma, resulta indubitado el paso de la línea eléctrica por la finca de los reclamantes, paso perfectamente definido en su dirección, longitud y apoyo a instalar, estando a su vez reglamentariamente descritos en los planos el trazado de la línea eléctrica y los servicios existentes en una faja de 50 metros a cada lado de la línea, así como la columna número 17 a instalar en dicho predio y los metros de vuelo afectados por el paso del tendido eléctrico, todo lo cual induce a desestimar la alegación expuesta, ya que aun cuando las descripciones del Registro de la Propiedad y del Catastral no sean coincidentes de expresión en cuanto a colindantes y otros detalles, lo que sucede con relativa frecuencia en los diferentes predios, es lo cierto que ambas se refieren a la misma finca sobre la que se pretende imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica; se argumenta, asimismo, que la finca se encuentra arrendada, en cuya consideración se ha de repetir lo expuesto en el caso de la otra reclamante, esto es, no se aporta prueba alguna de la existencia del arrendamiento ni la existencia del mismo en el Registro de la Propiedad, aparte de que no sería obstáculo para la imposición de servidumbre, conviene advertir, y se hace expresa reserva para el caso, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa, el arrendatario habrá de solicitar, acreditando su condición debidamente, la indemnización que pueda corresponderle, para lo cual se iniciará el oportuno expediente incidental; que es inexacta la afirmación de los reclamantes de que sólo se ha dado vista de los planos, cuando la realidad es que ha habido trámite y oportunidad de examinar la totalidad del expediente, señalándose por otra parte que los citados planos son los reglamentariamente exigidos; que también se ha de desestimar la alegación referida a que se dan en el presente caso las limitaciones del artículo 26 del Decreto 2.619/1966, ya que de la inspección realizada se desprende que el trazado

de la línea es el más adecuado, no pudiendo trascurrir ésta por los márgenes de la carretera Santander-Bilbao, festoneada, por otra parte, de edificaciones a lo largo de la zona, ni por los linderos de fincas, como señalan los reclamantes, variaciones de imposibilidad técnica y de porcentaje muy superior al 10 por 100, siendo, por el contrario, el trazado previsto el más idóneo, ya que salva los núcleos urbanos de Colindres y Laredo, y por ello resulta obligado el paso por la finca de los ponentes; en cuanto a lo alegado en quinto lugar, se ha de repetir lo expuesto en la resolución del Ministerio de Industria de 18 de abril de 1972, de que no es aplicable al presente caso el artículo 5.º de la Orden de 4 de enero de 1965, sino el Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, por lo que también ha de desestimarse la alegación, basada por su parte en el documento número 1 aportado, en el que del examen formal del documento se observa se refiere a un plan general de ordenación de Colindres, modificado según propuesta del Ayuntamiento, y, aunque aprobado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, pendiente aún de la posibilidad de recurso de alzada ante la Comisión Central de Urbanismo, por lo que no queda definitivamente aclarada ni decidida la aprobación, que data de 24 de octubre de 1964, fecha que induce a considerar ha de conocerse la resolución final del expediente y que no se aporta, y que contrasta, la fecha citada, con el informe favorable que sobre el trazado de la línea ha emitido el Ayuntamiento de Colindres en escrito de 12 de febrero de 1970; que también se ha de desestimar la última alegación, plenamente relacionada con la anterior, ya que, además de observarse que no es zona urbana dicha finca en la actualidad, está dedicada a prado y cultivo, se apoya la antedicha alegación en el documento número 2 de los aportados, el cual únicamente se refiere a un informe favorable del expediente de revisión anticipada del plan general de ordenación urbana de Colindres, en relación con el de Laredo, cuando ambos Ayuntamientos no han formulado observación alguna acerca de la existencia de plan que afecte a la finca de los reclamantes y, por el contrario, el Ayuntamiento de Colindres en su escrito de 12 de febrero de 1970 comunica a esta Sección de Industria que en sesión de 2 de diciembre de 1969 "se acuerda declarar el tendido a instalar de utili-

dad pública", y el Ayuntamiento de Laredo comunica el 12 de diciembre de 1969 que en sesión de 26 de noviembre se acuerda informar favorablemente el trámite de declaración de utilidad pública atinente a la línea eléctrica, es decir, no se impone ni se sugiere condición al trazado de la línea ni se hace ninguna reserva que impida el tendido, sino que se considera en el sentido más favorable la instalación, en el que, por otra parte y aun en el supuesto, no demostrado, de considerarse el terreno como de reserva o zona urbana, el artículo 35.2 del Decreto 3.151/1968 permite el paso de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, por lo que tampoco podría considerárselo obstativo;

Considerando que en los respectivos escritos la entidad beneficiaria ha rechazado las alegaciones de los reclamantes, aduciendo a su vez los hechos y fundamentos de derecho como base para la petición desestimatoria de lo alegado por los oponentes, y cuyos fundamentos, aunque examinados, no es necesario reproducir por estar enmarcados dentro de la desestimación general a la oposición formulada dentro de esta resolución;

Considerando que de la inspección realizada, así como se ha comprobado no existe impedimento para el paso de la línea por los terrenos afectados en relación con las prohibiciones del artículo 25 del Decreto 2.619/1966 para el trazado de Treto a Laredo, se ha comprobado a su vez que dichas prohibiciones afectan a la llamada derivación a Las Animas, por lo que no procede decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica para dicha derivación;

Considerando que del examen del expediente y de la inspección realizada se ha comprobado que no se dan en el presente caso las limitaciones señaladas en el artículo 26 del mencionado Decreto, sobre las que no es necesario extenderse por haber sido consideradas en el examen de las alegaciones de los reclamantes,

Esta Delegación Provincial de Industria, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria, Ley 1 de febrero de 1968, y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, resuelve desestimar la petición de Electrica Vasco-Montañesa para imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica para la derivación a "Las Animas", e imponerla a

favor de la línea eléctrica a 66 KV. de Treto a Laredo sobre las siguientes fincas:

Ayuntamientos de Colindres y Laredo

Finca número 20.—En el Catastro, polígono 2, parcela 207; lugar, Las Nuevas; pueblo, Colindres; propietarios, Gerardo Castillo e Ildefonso Gutiérrez; domicilio, Avenida del General Mola, "Hotel Florida, Laredo; colindantes según Catastro: Norte, término de Laredo; Sur, Francisco Revé Orive, José María San Emeterio Iriando e Ignacio Gutiérrez Agudo; Este, José Salcines Rivas, y Oeste, Antonio Hernández Rivas, José Salcines Rivas, Justiniana Quintana Peña y Antonio Rocillo Garmendia; según el Registro de la Propiedad: finca rústica o terreno en el barrio de La Puerta, sitio de Cijuela o Raposín, términos municipales de Laredo y Colindres, destinado a prado, que mide cinco hectáreas, veintiséis áreas y treinta y una centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, de las que corresponden cuatro hectáreas, dieciséis áreas y setenta y una centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados al término de Colindres, y ciento nueve áreas, sesenta centiáreas, al término de Laredo. Dentro de ella, sobre su lindero oriental y en un saliente, existe un garaje o edificio de planta baja, que limita: al Este, con la carretera de Laredo a Limpias, y a izquierda y derecha, con casas de la propiedad, y mide veinte metros cuadrados, aproximadamente. Todo linda: al Norte, herederos de Pablo Bernal, la finca propia que a continuación se describe y otros; Sur, con la finca resto de la que de ésta se segrega, mediante cauce, y además el cauce de herederos de Isidoro Expósito, José Sainz y otros; Este, con la finca resto de la que ésta se segrega, mediante cauce, y además carretera de Laredo a Limpias y la casa descrita al número uno, y Oeste, con las mies de Las Nuevas y terreno de Manuel Caviedes, Manuel Valle, hoy Antonio Rocillo y otros.

Ocupación: Apoyo número 17, superficie 18,88 metros cuadrados, más 206 metros de longitud de vuelo.

Cultivo: Prado.

Ayuntamiento de Laredo

Finca número 8.—En el Catastro, polígono 2, parcela 139; lugar, "Peña Lucía"; pueblo, Laredo; propietarios, Javiera Santallana Piñera y hermanos; domicilio, La Pesquera (Laredo); según Catastro, Dionisio

Piñeda Uriarte y herederos; colindantes, según Catastro: Norte, carretera de Irún a La Coruña; Sur, Eleuterio Extramiana Revuelta, Felisa Gutiérrez Martínez y Manuel Donosti Gutiérrez; Este, Policarpo Fernández Revuelta, y Oeste, Pablo Villaverde Carasa y herederos.

Cultivo: Prado.

Ocupación: Apoyo número 19, superficie 18,02 metros cuadrados, más 1,40 metros de longitud de vuelo.

Finca número 9.—En el Catastro, polígono 2, parcela 135; vano 19-20; lugar, "Peña Lucía"; pueblo, Laredo; propietario, Valentín Pablos Negrete; domicilio, La Pesquera (Laredo); según Catastro, Policarpo Fernández Revuelta; colindantes, según Catastro: Norte, carretera Irún La Coruña; Sur, Nicolás Herbosa Martínez; Este, Nicolás Herbosa Martínez, y Oeste, Dionisio Santallana Piñeda.

Cultivo: Prado.

Ocupación: 180 metros de longitud de vuelo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, quedan abiertos por esta Resolución expedientes de expropiación forzosa, y dentro de los mismos, si los afectados lo desean, podrán ejercitar los recursos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, según determina el artículo 33 del Reglamento aprobado por el citado Reglamento.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada, presentado en esta Delegación Provincial (Castelar, número 13, Santander), dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Industria, en un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de esta publicación.

Santander, 27 de septiembre de 1972.—El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, al número 311/70, promovidos por el procurador señor Cuevas Oveja, representando a don Antonio Fernández Salas, contra don Angel Alonso

Herrerías, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Camión "Sava-Austin", matrícula S-40.779, valorado pericialmente en la suma de setenta y dos mil quinientas pesetas, y

Camión marca "Pegaso", matrícula S-58.629, valorado pericialmente en la suma de quinientas veinticinco mil pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de octubre próximo, a sus once horas, previniendo a los licitadores:

Que el tipo de licitación será el de la valoración pericial, rebajado en un 25 por 100, es decir, cincuenta y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas para el primero y trescientas ochenta y una mil ochocientas pesetas para el segundo.

Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto la suma igual al 10 por 100 del tipo de licitación anteriormente expresado, y que no se admitirán licitadores que no hagan oferta superior a los dos tercios de dicho tipo de licitación.

Que los vehículos se hallan en poder del ejecutado, domiciliado en Cádiz, número 7, 5.º, para que puedan ser examinados por quienes lo desean.

Que el remate podrá celebrarse en calidad de ser cedidos a tercero, si así lo desea el rematante.

Dado en Santander a 27 de septiembre de 1972.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de la "Entidad Santal, S. A.", de Astillero, se tramita juicio ejecutivo contra don Aniceto Madrazo Hermida, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, con domicilio en Campogiro (Cañas, número 25), en reclamación de la suma de 79.765 pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes

bienes embargados en dicho procedimiento al demandado:

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, número 11127649, en buen uso, valorada en la cantidad de 20.000 pesetas.

Una máquina de escribir, Hispano Olivetti, Lexicon, de 90 espacios, seminueva, valorada en la cantidad de 6.000 pesetas.

Una máquina regruesadora, marca "Sierra Alavesa", valorada en la suma de 30.000 pesetas.

Una máquina "Universal", cepilladora, con motor acoplado de 5 HP., con cantonera, valorada en la cantidad de 50.000 pesetas.

Una furgoneta, marca "D. K. W.", matrícula S-63.238, valorada en la cantidad de 150.000 pesetas.

Encontrándose valorados todos los bienes en la cantidad de 256.000 pesetas.

Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de noviembre del corriente año, y horas de las trece, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de los citados tipos de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mencionados tipos.

Que los bienes salen a venta en pública subasta separadamente por sus citados tipos, y que los mismos se encuentran depositados en la persona del ejecutado, donde podrán ser examinados por los licitadores que quieran intervenir en la subasta.

Dado en Santander a 10 de octubre de 1972.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de doña María Sierra Cagigas y otros, contra don Aniceto Madrazo Hermida, mayor de edad, casado, industrial y vecino del barrio de Cañas, número 25 (Campogiro), en reclamación de 237.888 pesetas de principal, intereses, gastos y costas,

en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo alguno de tasación, el siguiente vehículo embargado en dichos autos al demandado:

Una furgoneta, marca "D. K. W.", matrícula S-63.238, valorada en la cantidad de 170.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de noviembre del corriente año, a las doce y media, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea, por la cantidad de 127.500 pesetas, y que dicho bien sale a subasta sin sujeción a tipo alguno de tasación,

Que el mencionado vehículo se encuentra depositado en la persona del ejecutado, donde podrá ser examinado por los licitadores que quieran concurrir a la subasta.

Que el rematante queda facultado para ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a 5 de octubre de 1972.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION VEINTITRES DE MADRID

Don Vicente Marín Ruiz, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número veintitrés de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 69 de 1969, se tramitan autos sobre secuestro y posesión interina, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Joaquín Louis Candela y su esposa, doña Monique Andree Berthe Paillierd, en reclamación de determinado crédito hipotecario, en los que, por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo al efecto pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

En Laredo (Santander), calle Comandante Villar, con vuelta a la de Marqués de Comillas.

B. Finca primera de la demanda, sexta de la escritura de préstamo.

6.^a, número seis: Vivienda de la derecha, subiendo, del piso cuarto, letra

y tipo A. Ocupa cada una noventa y tres metros y treinta y dos decímetros cuadrados de superficie, y se compone de vestíbulo, cocina, office, cuarto de baño, tres dormitorios, comedor, estar, disponiendo de terraza.

Está dotada de servicios de saneamiento, agua y energía eléctrica, y linda: al Norte o frente, con la calle Comandante Villar; Sur, vuelo sobre terraza de la planta baja; Este, finca de don Juan Lerma León, y Oeste, caja de escalera y vivienda centro del portal y de esta casa.

Le corresponde una cuota de participación en los emolumentos comunes de la finca de 1,30 por 100.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La misma lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

2.^a Servirá de tipo para la misma el al efecto pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ascendente a la suma de trescientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.^a Los que deseen tomar parte en ella, deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, a modo de fianza, cuando menos, el importe del 10 por 100 del expresado tipo de subasta, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

4.^a La misma se celebrará simultáneamente con la de este Juzgado, el mentado día y hora, en el Juzgado de igual clase de Laredo.

5.^a Se hace constar que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, la cual se halla de manifiesto en Secretaría, para que pueda ser examinada por a quienes interese, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con los mismos, sin poder exigir ningún otro.

6.^a Debe entenderse que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, debiendo el rematante aceptarlas y quedar subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1972.—El juez de primera instancia, Vicente Marín Ruiz.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Anuncio

Al día siguiente hábil, y hora de las trece, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de la bolera municipal, con sus anexos de caseta y arbolado, sitos en La Serna, de esta villa.

El tipo de licitación es de cincuenta y cinco mil pesetas anuales.

La duración del contrato será desde el día de su adjudicación definitiva hasta el 31 de mayo de 1977.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puedan examinarse, durante las horas de oficina, todos los días y horas hábiles que medien hasta el remate.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será el diez por ciento (cinco mil quinientas pesetas) de la cantidad que sirve de tipo anual.

La garantía definitiva consistirá en una fianza de carácter personal.

Las proposiciones se admitirán, bajo sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, hasta el día hábil anterior al de la subasta.

Potes, 3 de octubre de 1972.—El alcalde, José María Palacios. 1.631

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio

Objeto y tipo de licitación.—Obras de reparación de la traida de aguas de Cosgaya, por el precio base de 140.000 pesetas.

Duración.—Las obras habrán de realizarse en el plazo de setenta y cinco días, a partir de la adjudicación definitiva.

Garantías.—La provisional se fija en 2.800 pesetas y la definitiva en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Documentación.—Toda la documentación relativa a estas obras estará de manifiesto en la Casa Concejo durante el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado de las condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras de reparación de la traida de aguas de Cosgaya, se compromete a ejecutarlas con suje-

ción a dichos documentos, en la cantidad de.....(en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, carnet de empresa con responsabilidad y resguardo de haber constituido la garantía provisional.

Presentación de proposiciones.—En la Casa Concejo de Cosgaya dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, de doce a trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine la presentación de plicas en el salón de la Casa Concejo de Cosgaya.

Cosgaya, 4 de octubre de 1972.—
El alcalde (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición, del que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de julio de 1972.—El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del número dos, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de cognición seguido a instancia del procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre y representación de doña Emilia Revilla Reigadas, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Mortera, en esta provincia, asistida de su esposo, don Manuel Ceballos Gómez, contra don Alberto Alonso Agudo y don Antonio Díez Fernández, mayores de edad, casado y soltero, soldador y maquinista y vecinos de Herrera de Camargo, representados por el procurador don Juan Manuel González García, y contra la Compañía de Seguros "Ibérica, S. A.", domiciliada en Barcelona, en rebeldía en esta instancia, estando asistida la parte actora por el letrado don Fernando Bustillo Solares y los demandados comparecidos por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre y representación de doña Emilia Revilla Reigadas, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados don Antonio Díez Fernández, don Alberto Alonso Agudo y la Compañía de Seguros "Ibérica, S. A.", con imposición de costas a la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado).

Y para notificación a la entidad demandada, rebelde, se expide el presente, en Santander, a 11 de octubre de 1972.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario V. Villar Padín.

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria, número 61/72, dimanante de las diligencias previas 55/72, por conducción ilegal, contra José Luis Rozadilla Torre, el que ha sido condenado, entre otras, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dieciséis días, en caso de no pago.

En su vista, y desconociéndose el actual paradero del penado, se le requiere por medio del presente, a fin de que en el término de ocho días, desde la publicación del presente, abone ante este Juzgado la multa a que ha sido condenado, bajo los apercibimientos de la Ley.

Dado en Santander a 11 de octubre de 1972.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía instado por el procurador señora Sosa, en nombre de doña María Teresa Oceja Martínez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo y vecina de Solares, que actúa en su propio nombre y derecho, y, además, en beneficio de la comunidad hereditaria de su padre, don Siro Oceja Oceja, contra doña Isabel Sindé Miranda, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, contra doña

Concepción, doña Mercedes y don Agustín Martínez Sinde, todos mayores de edad, soltera la primera y casados los dos últimos, asistida doña Mercedes de su esposo, y contra cuantas personas desconocidas e inciertas ostenten o consideren ostentar algún derecho sobre la herencia de don Vicente Abascal Martínez, vecino que fue de Güemes, así como a la herencia yacente del padre de éste, don Pedro Abascal Martínez, en cuyos autos he acordado emplazar, por medio del presente edicto, a doña Isabel Sinde Miranda, doña Concepción, doña Mercedes y don Agustín Martínez Sinde y al esposo de doña Mercedes, todos en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, haciéndoles saber que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a 5 de octubre de 1972.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 785 de 1972, seguido por lesiones, contra Laura Cotera Díez y otro, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de septiembre de 1972.—El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Laura Cotera Díez, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, por supuestas lesiones a Josefina Muela Hidalgo, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, hecho ocurrido en esta ciudad el día 29 de julio del corriente año, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Laura Cotera Díez, de esta vecindad.

Que si por las lesiones padecidas por Josefina Muela Hidalgo, no enjuiciadas en autos, pudieron ser constitutivas de delito o falta, tan pronto esta resolución sea firme, dedúzcase testimonio de los particulares referentes

a la misma y fórmese procedimiento independiente con ella.

Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.—(Rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a Josefina Muela Hidalgo, con domicilio desconocido, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander, a 29 de septiembre de 1972.—El secretario, V. Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.561

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de crédito número 2/1972, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 16 de octubre de 1972.—La alcaldesa, Concepción Bárcena.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo solicitado don Gregorio Lamadrid Fuente la enajenación de 84 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal, al sitio de "Las Cañedas", durante el plazo de un mes se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 30 de septiembre de 1972. El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón Gómez. 1.634

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 29 de agosto de 1972:

Se aprobó el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Pasa a conocimiento del próximo Pleno la solicitud de la Cooperativa de Viviendas "San Francisco" sobre cambio denominación de calle.

Se concede licencia municipal de

obras a Emeterio Revuelta, Aurea Rivera, doña Rosa Paz Guerra, don Mariano Alonso, don Moisés Lantarón, don José Rodríguez, don Darío Gómez, don Jesús Gómez, doña María Rodríguez, don Antonio Bahillo, don Francisco Ruiz, don Máximo García, don Jesús Martín, don Eladio Varona y don Vicente Armas.

Se acuerda dar traslado informe que emite la Junta Local de Sanidad a don Lorenzo Gómez y don Mariano Núñez.

Se acuerda comunicar información urbanística a don Miguel González Gutiérrez.

Reinosa, 31 de agosto de 1972.—El secretario accidental (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.455

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en primera convocatoria el día 5 de septiembre de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se conceden nichos en propiedad a los señores don Juventino López de Vega, hijos de David Ibáñez Martínez, don José Ruiz Martín, hijos de María Nieves de Cabo González, don Simón Martínez Manchón, y en alquiler, a hijos de Dolores Martínez Pérez.

Se concede licencia de obras a don Fidel Ramasco Fernández, don Julio López Gómez, don Eliodoro Lozano Fernández, don Manuel Saiz Serna, don Francisco López Mantilla, doña Marta López Azofra, don Marcos Carral Gómez y don Gregorio Lamadrid Fuente.

Se acordó autorizar uso de la manguera municipal a herederos de doña Consuelo Alonso Peña.

Se concedió licencia acometida de agua a don Santos Fernández Roiz.

Se acordó conceder instalación de señales de tráfico a don Jesús Arnáiz Soto.

Reinosa, 6 de septiembre de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.470

JUNTA VECINAL DE ARGOMILLA DE CAYON

Aprobado por la Junta Vecinal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto en la Secretaría de esta

Junta Vecinal por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Argomilla de Cayón a 8 de septiembre de 1972.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.516

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Puente Viesgo a 18 de septiembre de 1972.—El presidente (ilegible). 1.556

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 23.356, 90.632, 112.757 y 132.405, de Principal.

Idem, 1.588, de Urbana 6.

Idem, 199, de Cueto.

Idem, 1.177, 1.590, 13.797 y 17.968, de Torrelavega.

Santander, 14 de octubre de 1972. Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

Suscripción anual	360
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	5
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Lep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.-1972